



Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Contrato de Servicios de Almacenamiento, Procesamiento y Respaldo de Información en la Nube para el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y su Secretaría Ejecutiva, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**, representado legalmente por su Titular la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, asistida en este acto por la **Lic. Martha Iraí Arriola Flores Coordinadora Administrativa**, a quienes en conjunto y en representación del organismo, en lo sucesivo se les denominará como "**LA SECRETARÍA**", y por la otra parte, la persona moral denominada **Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. Carlos Mauricio Tueme Pedraza**, que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**"; así mismo a los comparecientes en lo sucesivo se les denominará como "**LAS PARTES**", las cuales se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24 y 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**I.2.-** Que la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**I.3.-** Que el Órgano de Gobierno del organismo citado en su primera sesión de fecha 29 de enero del 2019, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, mismo que cuenta con los recursos financieros suficientes en la partida presupuestal **333 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información**.

**I.4.-** Que resulta procedente celebrar la presente contratación con "**EL PROVEEDOR**" de acuerdo a la Resolución de Adjudicación derivada del Proceso de Licitación Pública Local, con concurrencia de Comité **LPL-02-SESEAJAL-DTP/2019**, de fecha **23 veintitrés de octubre del 2019 dos mil diecinueve**.

**I.5.-** Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Postal 44520.

Se eliminan los datos 1, (firma)2 (clave de elector) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR", por medio de su Representante Legal Carlos Mauricio Tueme Pedraza:**

**II.1** Que acredita la existencia legal de la sociedad que representa, mediante la escritura pública número 140,855 ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha 15 quince de agosto del 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro del Distrito Federal.

**II.2** Que tiene por objeto sustancial entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.

**II.3.-** Que es apoderado de "**EL PROVEEDOR**", y acredita su representación mediante la escritura pública número 140,854 ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha 15 quince de agosto del 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro del Distrito Federal, manifestando "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", que las facultades que ostenta le permite firmar el presente instrumento en favor de su poderdante y que no le han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna y lo dejan en capacidad legal para celebrar el presente contrato.

**II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **TME840315KT6**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.

**II.5.-** Se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con fecha de vigencia hasta el año **2024**.

**II.6.- "EL PROVEEDOR"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

**II.7** Que para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en **Av. Niños Héroes número 1428, Código Postal 44260, en la Colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.**

**III.- "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.-** Que la prestación del servicio será con base a las condiciones que se establecen particularmente en el presente contrato, las previstas en las bases de la licitación y que deriva, así como de su propuesta técnica y económica.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagesimo sexto, quincuagesimo septimo y quincuagesimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**III.2.-** El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2261, 2268, 2271, 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el numeral 17, 18 fracción III, 19, 56 y 57 de las Políticas, bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

**III.3.-** Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El objeto del presente contrato lo constituye la Contratación del Servicio de Almacenamiento, Procesamiento y Respaldo de Información en la Nube para el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y su Secretaría Ejecutiva, por parte de **"EL PROVEEDOR"** en favor de **"LA SECRETARÍA"**, señalado de acuerdo a lo estipulado de manera enunciativa más no limitativa en los documentos denominados **Carta de Requerimientos Técnicos (Anexo 1), Propuesta Técnica (Anexo 2), Metodología y Plan de Trabajo**, derivados de las bases del Proceso de Licitación Pública Local con concurrencia del comité **LPL-02-SESEAJAL-DTP/2019, de fecha 25 veinticinco de octubre del 2019 dos mil diecinueve, documentos firmados por las partes, formando parte integrante del presente instrumento.**

**SEGUNDA.** - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar los servicios de almacenamiento, procesamiento y respaldo de información, de acuerdo a lo propuesto por el mismo en procedimiento de licitación del que deriva el presente instrumento, y que quedó detallado como **Propuesta Técnica (Anexo 2)**, lo estipulado en este contrato, las bases del propio procedimiento, todo esto aprovechando las ventajas del cómputo en la nube.

**TERCERA.** - La implementación del servicio materia del presente contrato deberá ser brindado a la **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección de Tecnologías y Plataformas en el domicilio ubicado en la **Avenida de los Arcos, Número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520**, de conformidad con las características establecidas en **Carta de Requerimientos Técnicos (Anexo 1), Propuesta Técnica (Anexo 2), Metodología y Plan de Trabajo** descritos en la cláusula primera de este instrumento.

**CUARTA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar servicios de transferencia de datos para el personal que determine **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección de Tecnologías y Plataformas, los cuales serán otorgados mediante sesiones de transferencia mis contabilizadas por hora y podrán ser solicitados por parte de **"LA SECRETARÍA"** de la firma del presente contrato.



Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagesimo sexto, quincuagesimo septimo y quincuagesimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Dicha transferencia de conocimientos deberá otorgarse según las necesidades que se fueran presentando por parte de la **"LA SECRETARÍA"**.

Las sesiones de transferencia de conocimiento preferentemente deberán ser impartidas en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, ubicada en la **Avenida de los Arcos, Número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520**, de **lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas**.

**"EL PROVEEDOR"**, ofrecerá el material de apoyo (maquetas), material didáctico certificado por el fabricante de la tecnología propuesta, infraestructura de apoyo, cañones y equipos necesarios para que la sesión sea interactiva y completa en la utilización de los servicios.

Las sesiones de transferencia de conocimiento se deberán realizar en idioma español.

**"LA SECRETARÍA"** podrá solicitar sesiones de transferencia de conocimiento, cuando por cuestiones de renovación tecnológica se requiera actualizar los conocimientos del personal en el manejo de cualquier componente de la solución ofertada, incluyendo infraestructura de nube, portal, herramientas o software.

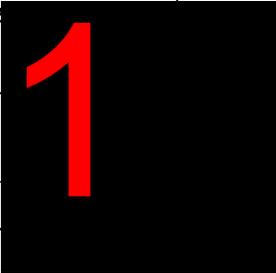
Las especificaciones y lineamientos generales que se considerarán para la transferencia de conocimiento son los siguientes:

- La Transferencia de Conocimiento se deberá calcular con base en sesiones con un máximo de 5 personas de manera presencial, con una afluencia mayor cuando estas sesiones sean en línea o por webinars.
- La Secretaría se reserva el derecho de cancelar las sesiones de transferencia de conocimiento que no cumplan con alguna de las siguientes condiciones mínimas, o algún otro que no garantice la calidad oportuna de la transferencia:
  - Equipo o material insuficiente para laboratorios.
  - Características no adecuadas de trabajo los laboratorios.
  - Falta de conocimiento y/o experiencia del personal que realizará la sesión de transferencia de conocimiento.

En caso de que por alguna de las causas anteriormente descritas se cancele la sesión de transferencia, las horas de Transferencia de Conocimiento se considerarán como no ejercidas.

**QUINTA.- "EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los siguientes entregables conforme al siguiente cuadro:

Identificador	Entregable o Producto	Plazo máximo de entrega
1	Bitácora mensual del servicio: Reportes de disponibilidad, desempeño de procesador y disco duro	Dentro de los primeros 5 días hábiles al mes de inicio del servicio





Secretaría Ejecutiva

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

2	Reporte de monitoreo de ancho de banda	Dentro de los primeros 5 días hábiles al mes siguiente al servicio
3	Reporte mensual de incidentes y solicitudes presentados a la Mesa de ayuda, su causa y solución.	Dentro de los primeros 5 días hábiles al mes siguiente al servicio
4	Reporte de uso de Unidades para fines de costeo	Dentro de los primeros 5 días hábiles al mes siguiente al servicio

“**LAS PARTES**” acuerdan que con el fin de cumplir con los tiempos máximos establecidos en los entregables y evitar desfases en la entrega final del servicio, programar revisiones semanales.

“**EL PROVEEDOR**”, es el único responsable de generar los entregables motivos de este instrumento, por lo que en caso de requerir el apoyo de personal adicional para concretar el servicio en el tiempo estipulado, el pago a dicho personal correrá a cuenta de “**EL PROVEEDOR**”, así como el pago de viáticos, gastos de traslado y compra de materiales y equipo para el desarrollo de sus actividades, sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”, los entregables serán validados por la Dirección de Tecnologías y Plataformas.

**SEXTA.** - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día **06 de noviembre al 31 de diciembre del 2019.**

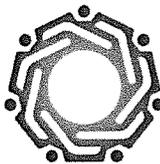
En lo que respecta a la vigencia para el ejercicio fiscal 2020 estará sujeto a la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2020, esto con la finalidad de poder seguir llevando a cabo el presente servicio, caso contrario “**LAS PARTES**” están de acuerdo en dejar sin efectos la prestación del servicio contratado, sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”.

**SÉPTIMA.** - “**EL PROVEEDOR**” se obliga al término de la vigencia de los servicios contratados, a entregar sin costo a “**LA SECRETARÍA**” el respaldo digital de toda la información generada durante el tiempo que estén vigentes los servicios, así como un escrito Firmado por el propio apoderado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la información entregada debidamente respaldada equivale a la totalidad de la información objeto del servicio.

“**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo que, al término de la vigencia de los servicios contratados, si “**LA SECRETARÍA**” decide renovar los servicios con el fabricante de nube más no así con “**EL PROVEEDOR**”, este se obliga a entregar la configuración, credenciales de acceso, y toda la información necesaria a fin de que “**LA SECRETARÍA**” pueda mantener la continuidad de los Servicios en la nube.

**OCTAVA.** - “**LA SECRETARÍA**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, por concepto de servicios contratados un monto mínimo de **\$76,970.84 (Setenta y Seis Mil Noventa y Seis Pesos 84/100 M.N)**, cantidad con IVA incluido (con base a la tabla anterior) y en su caso, un monto máximo de **\$201,876.58 (Doscientos Un Mil Ochocientos Setenta y Seis Pesos 58/100 M.N)**, cantidad con IVA incluido, conforme a la siguiente base:





**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría  
Ejecutiva

Se eliminan los datos 1, (firma)

Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Unidad	Tipo	Costo por Unidad (Cantidad con IVA)
Unidad de Servicio de Procesamiento	Red Hat Enterprise Linux	\$ 2.8200
	Linux	\$ 1.4400
	Windows Server	\$ 3.5500
Unidad de Servicio de Base de Datos	MySQL / MariaDB Compatible	\$ 2.5600
	MS SQL Server Standard	\$ 17.2600
	MongoDB	\$ 1.2900
Unidad de Servicio de Almacenamiento	Almacenamiento para BD	\$ 2.8700
	Almacenamiento para repositorio de aplicaciones (File System)	\$ 6.8800
	Almacenamiento para respaldo	\$ 0.5200
Unidad de Servicio de Seguridad		\$ 0.0100
Unidad de Servicios de Red	Transferencia de datos	\$ 2.0600
	Servicio de Resolución de Nombres de Dominio	\$ 9.1800
	Certificados SSL	\$ 17.2000
Unidad de Servicios de Migración y Gestión		\$ 236.5600
Unidad de Servicios de Transferencia de Conocimiento		\$ 309.1500

**Características de las Unidades**

- **La Unidad de Servicio de Procesamiento:** deberá reflejarse, para fines de costeo, sobre una base por evento, por hora de un servidor con la capacidad de 2 vCPU y 4GB de memoria RAM. En caso de que se necesiten configuraciones diferentes, las mismas serán el resultado de usar tantas USP como se requieran hasta configuración solicitada.
- **La Unidad de Servicio de Almacenamiento:** deberá reflejarse para fin sobre una base de 1 GB al mes a una velocidad de al menos 3 IOPS



Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

- **La Unidad de Servicio de Base de Datos:** se deberá reflejar, para fines de costeo, sobre una base por evento, por hora para una instancia de 2 vCPU y 8 GB de RAM. En caso de que se necesiten configuraciones diferentes, las mismas serán el resultado de usar tantas unidades de servicio de base de datos como se requieran hasta alcanzar la configuración solicitada.
- **La Unidad de Servicio de los Servicios de Seguridad:** deberá reflejar, para fines de costeo sobre una base por evento de 1 hora, de todos los servicios descritos como servicios de seguridad en el anexo técnico 1.
- **Las Unidades de Servicios de Red:** se deberá reflejar, para fines de costeo, como sigue:
  - Transferencia de datos: Una Unidad equivale a 1 GB de datos transferidos desde y hacia el fabricante de nube.
  - Servicio de resolución de nombres de dominio (DNS): Una unidad equivale a los servicios de administración de una zona alojada, servicios de hasta 100,000 consultas DNS y administración de un dominio durante un mes.
  - Certificados SSL: La unidad equivale a un certificado SSL por mes para proteger un dominio y sus páginas relacionadas.
- **La Unidad de Servicios de Migración y Gestión:** se deberá reflejar, para fines de costeo, sobre una base por evento de 1 hora, de todas las características mínimas descritas en el anexo técnico 1, incluyendo el personal requerido.
- **La Unidad de Servicios de Transferencia de Conocimiento:** deberá reflejar, para fines de costeo, una sesión de transferencia de conocimiento de 1 hora para un máximo de 5 personas.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que los montos de pago serán variables conforme al consumo por unidad que realice "LA SECRETARÍA", de manera mensual.

"EL PROVEEDOR" presentará la factura que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación en vigor que corresponde al importe estipulado en esta cláusula para que "LA SECRETARÍA" pueda iniciar con el trámite nominativo.

El pago se realizará en el primer viernes que suceda dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, y una vez implementado el objeto del presente instrumento y que la Coordinación Administrativa de "LA SECRETARÍA" manifieste por escrito su entera satisfacción.

Este se efectuará mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta clabe que "EL PROVEEDOR" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de carátula bancaria!



**Secretaría Ejecutiva**

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo

Corresponderá a **"EL PROVEEDOR"** reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos y demás retenciones adicionales que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

**NOVENA.** - **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a sostener el precio ofertado establecido en la cláusula anterior, por todo el tiempo de vigencia del presente servicio.

**DÉCIMA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá reportar en línea con corte mensual a **"LA SECRETARÍA"** los niveles de servicios solicitados, siendo los siguientes:

Indicador	Nivel de servicio
Disponibilidad mensual de los Servicios de Bases de Datos	>= 99.95%
Disponibilidad de Servicio de Resolución de Nombres	>=99.99%
Disponibilidad de la mesa de ayuda	24x7x365
Tiempos de respuesta a incidentes y solicitudes	De acuerdo a la tabla mostrada más adelante

**DÉCIMA PRIMERA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** soporte para la atención a los incidentes y requerimientos, con una disponibilidad de atención de 7 siete días de la semana 24 horas al día (7x24) los 365 días del año.

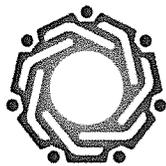
El soporte podrá ser brindado vía email, chat, o teléfono, de acuerdo con el requerimiento de **"LA SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea derivada de **"LA SECRETARÍA"**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO

**DÉCIMA TERCERA.** - Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:





**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

**Secretaría  
Ejecutiva**

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, así como en los anexos adjuntos que son parte integral del presente instrumento denominados carta de requerimientos técnicos (anexo 1) y propuesta técnica (anexo 2), Metodología y Plan de Trabajo.
2. Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.
3. Por incumplimiento reiterado, o que impida a la otra parte el libre cumplimiento de sus propias obligaciones, ya sea de manera intencional o culposa, previa notificación que se realice en los términos señalados en este contrato.
4. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
5. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio contratado.
6. Por negligencia, impericia o dolo de su parte con **"LA SECRETARÍA"**, en la prestación de los servicios contratados.

**DÉCIMA CUARTA.** - Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que no habrá lugar a la sustitución de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física o jurídica más allá de sus trabajadores, por lo que no podrá ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición **"EL PROVEEDOR"** se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de este.

**DÉCIMA QUINTA.** - **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los actos realizados por su personal durante la prestación del servicio objeto del presente instrumento, así como por los daños y perjuicios que se generen, por negligencia, descuido, falta de probidad u honradez en que incurra el personal de este.

**DÉCIMA SEXTA.** - **"LAS PARTES"** establecen, que no existe relación laboral alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la relación obrero-patronal, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competará únicamente a **"EL PROVEEDOR"**, toda responsabilidad laboral, deslindando a **"LA SECRETARÍA"** de dichas obligaciones.

Por lo anterior, convienen **"LAS PARTES"** que el personal proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"**, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de **"EL PROVEEDOR"** bajo los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA SECRETARÍA"**, liberando cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún caso pueda considerarse a **"LA SECRETARÍA"** como patrón sustituto, o solidario de ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de **"EL PROVEEDOR"**, ya que el personal recibirá ordenes directas de **"EL PROVEEDOR"** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

correspondientes, por lo que desde este momento **"EL PROVEEDOR"** libera a **"LA SECRETARÍA"** de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de **"LA SECRETARÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a liberar de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle gastos, honorarios, o erogación que hubiese hecho **"LA SECRETARÍA"** con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** – **"EL PROVEEDOR"** se compromete con **"LA SECRETARÍA"** a mantener estrictamente la confidencialidad de la información facilitada con motivo del presente contrato, a no revelar, reproducir, resumir, distribuir, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su servicio, lo anterior en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** tiene el conocimiento de que los datos personales que recabe en el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad sino del titular de los mismos, debiendo dar tratamiento de manera enunciativa más no limitativa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con su obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales, por todo el tiempo de vigencia del presente contrato y aún más allá de su terminación.

Durante la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** al tener acceso a datos de carácter personal de **"LA SECRETARÍA"** para el cumplimiento de las obligaciones, asume en este acto y por todo el tiempo en que tenga la posesión y acceso a los dichos datos el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículos 3 fracción XV, 64 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, comprometiéndose a cumplir las obligaciones de encargado del tratamiento, de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.** – **"LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción del Primer Partido del Estado de Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**"LA SECRETARÍA"**



**Dra. Haimé Figueroa Neri**  
Secretaria Técnica  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco



**Licda. Martha Iraí Arriola Flores**  
Coordinadora Administrativa  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco

"



**C. Carlos Pedraza**  
Teléfono: [Redacted] A.B. de C.V.

Se eliminan los datos 1, (firma) Por ser considerados un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

